



FACULTADES DEL AREA

DEPARTAMENTO DE ARTE Y CULTURA

LEY 821 PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 45.- Los Programas Municipales para el Desarrollo Cultural tendrán por objeto establecer las políticas y acciones de las administraciones públicas municipales, orientadas al fomento del desarrollo cultural.

Artículo 46.- Para la integración de los Programas Municipales para el Desarrollo Cultural deberá considerarse lo siguiente:

- I. La elaboración y actualización permanente de un diagnóstico cultural del municipio; este diagnóstico incluirá, al menos, la información relativa a trabajadores culturales, descripción del patrimonio material e inmaterial, infraestructura cultural y el estado que guarda, avance en las políticas y acciones culturales, así como de las audiencias. El diagnóstico será remitido al Observatorio;
- II. El fortalecimiento de la descentralización de las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural para que éste alcance a los distintos núcleos de población;
- III. Previsiones para estimular la formación, actualización y profesionalización de los artistas y trabajadores culturales en el municipio;
- IV. La propuesta de acciones de vinculación educativa, cultural y turística;
- V. El fomento y difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y de su patrimonio;
- VI. El fortalecimiento de las actividades de sensibilización e iniciación artística que se impartan en casas de cultura o espacios similares; y
- VII. El impulso al desarrollo, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural.

Artículo 47.- Los ayuntamientos deberán promover mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de los artistas y trabajadores culturales.

Link a la Ley Completa.

http://www.tomatlanver.gob.mx/Transparencia/Articulo15/Fraccion1/04LeyesEstatales/4.12._Ley_821_Desarrollo_Cultural.pdf